INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **ANDREA LOZANO SOLANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 27 de septiembre de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 03 de octubre de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **ANDREA LOZANO SOLANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el artículo 523 CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación al demandado **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del

C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **JULIAN EDUARDO BLANCO CORONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.666.901 de Bucaramanga y TP No. 207.990 del CSJ como apoderado de confianza de la demandante **PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac91171f780a7775a0cf6b6bf42b0c9e34ccf8ce80fef5dd1bd387ae4cefba3e**
Documento generado en 08/11/2022 12:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica